



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0342 )

03 ABR 2018

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.392.481, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Norte de Santander-, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2013-00159.

Que mediante fallo de fecha treinta (30) de junio de 2016 emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras ordenó:

**"NOVENO: ORDENAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evaluar las condiciones de la vivienda edificada en el predio materia de restitución y de configurarse las previsiones de ley y con la prioridad que señala el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011 le asigne el subsidio de vivienda que corresponda."

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de municipio de Villa del Rosario-Norte de Santander, la realización de una visita técnica al bien inmueble restituido.

Que una vez efectuada la visita técnica se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pueden llegar a comprometer el bienestar de la solicitante.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.392.481, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Comfaorienté -Cúcuta, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de construcción en sitio propio.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 31 de enero de 2018.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano; a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, identificado con numero de radicado 2013-00159 de fecha 30 de junio de 2016, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.392.481, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4018 del 20 de febrero de 2018, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha treinta (30) de junio de 2016, identificado con el número de radicado 2013-00159.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.392.481, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$23.437.260.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ASCENSIÓN CUEVAS SEPULVEDA, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras"

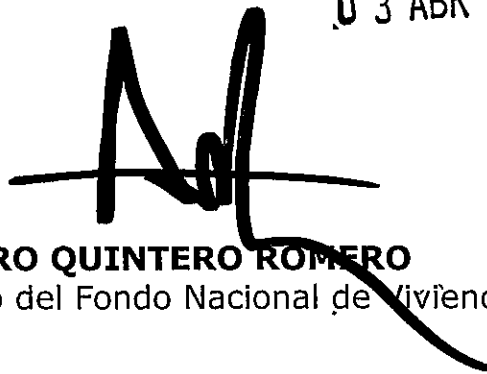
el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

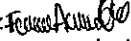
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

03 ABR 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carlos Felipe Arias Flórez   
Revisó: Claudia Bustamante (Vía correo electrónico)  
Aprobó: Arellys Bravo Pereira 